

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1058
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 - 00053 00
<b>Proceso:</b>	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
<b>Demandante:</b>	MARÍA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.080.066
<b>Demandada:</b>	GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.618.000
<b>Decisión:</b>	NOMBRA CURADOR AD LITEM, ACEPTA RENUNCIA A PODER, INSTA A LA DEMANDANTE PARA QUE CONSTITUYA ABOGADO.

En atención a los escritos aportados por el apoderado de la demandante y la excusa presentada por el curador nombrado: abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ en providencia del **31-05-2021**, este despacho decide en los siguientes términos:

1

1. Se acepta la excusa presentada por el curador ad litem nombrando y se procederá a su relevo, nombrando un abogado para ejercer dicho cargo en este auto, de conformidad con el ordinal 7° del artículo 48 del C.G.P., no siendo procedente la solicitud realizada por el apoderado de la demandante, relativa al nombramiento de un abogado sugerido por este como curador.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, de las subsanaciones, del auto admisorio, del Estudio Sociofamiliar y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 48 num.7 C.G.P.), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el curador, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

2. De otro lado, en atención al memorial recibido el 23-07-2021, (correo electrónico 4:22 pm), siendo procedente lo solicitado, conforme al ordinal 4° del artículo 76 del C.G.P, se aceptará la renuncia al poder para representar a la parte demandante, presentada por el abogado MARLON A. BASTIDAS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.768.947 y portador de la tarjeta profesional N° 165437 del C. S. de la J., por obrar constancia de la remisión del memorial al correo electrónico de la parte demandante.

SE REQUIERE a su vez a la parte demandante para que confiera poder y sea representada dentro del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se acepta la excusa presentada por el curador ad litem nombrando, abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, y se procederá a su relevo.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada en este proceso: GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE, a la abogada MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: [varelaabogadosayc@gmail.com](mailto:varelaabogadosayc@gmail.com) y ser contactado al número de celular: 3204498317.

2

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MARLON A. BASTIDAS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.768.947, y portador de la tarjeta profesional N° 165437 del C. S. de la J., para continuar representando a la demandante en el presente proceso.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante para que confiera poder y sea representada dentro del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

DOGG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ